

**DIP. JUANITA NOEMÍ RAMÍREZ BRAVO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E.**

ROSALÍA MIRANDA ARÉVALO, Diputada Local del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, integrante de ésta LXXIII Legislatura, en ejercicio de mis facultades consagradas en los artículos 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8º, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a ésta soberanía **Iniciativa con Proyecto de Decreto** mediante el cual se adiciona la fracción IV, recorriéndose las subsecuentes del artículo 20 y el artículo 31 Bis de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, con la finalidad de que sea sometida a la consideración de esta representación popular, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Desde 1975 la Organización de las Naciones Unidas, institucionalizó el 8 de marzo como el día Internacional de la Mujer, como un llamado a la sociedad para reconocer la lucha de las mujeres por participar y alcanzar la igualdad frente a los hombres, en nuestro entorno, y en nuestro desarrollo integral como personas.

Dicho pronunciamiento, fue fundamental para lograr que más mujeres siguieran en la lucha y levantaran la voz, ante las injusticias, los atropellos y la violencia que se siguió y que lamentablemente en muchos casos sigue ejerciéndose en contra de las mujeres.

Contra esta terrible problemática social fue hasta 1996 que la Organización de los Estados Americanos adoptó la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, misma que fue ratificada por México 4 años después y por lo cual nuestro país, se comprometió a adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y a actualizar sus legislaciones internas.

En Michoacán la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres es una realidad lograda por la concertación y esfuerzo de mis compañeros y compañeras diputados de esta y anteriores legislaturas.

Sin embargo su actualización y principio de progresividad con base en los derechos humanos, debe ser constante, en respuesta a los altos índices de violencia que existen contra las mujeres michoacanas.

Tanto a nivel nacional como a nivel local se creó el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres por razones de género, mismo que tiene como objetivo la coordinación interinstitucional para la consecución de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones dirigidos a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres por razones de género.

En este sentido y dada la relevancia de la cultura como eje transversal del desarrollo de las sociedades, en 2012 se publicó en el diario oficial de la federación La Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida libre de Violencia, misma donde la Secretaria de Cultura forma parte del Sistema Nacional.

Las actividades, obras, interpretaciones o expresiones artísticas dentro de la cultura mexicana, forman parte de nuestra historia, nuestro presente y nuestro futuro. El fomento a las artes es fundamental para el desarrollo de nuestra sociedad, pero así también existen vicios y estereotipos sociales, que fundados en la libertad expresión, han ejercido una influencia negativa en lo que respecta a la

prevención y erradicación de la violencia de género. Por su puesto que la libertad de expresión es un derecho humano, pero la necesidad de existan ejes rectores, que al menos garanticen una visión crítica de las obras y trabajos que puedan atentar contra la dignidad de las mujeres, es relevante para lograr que caminemos en un ejercicio coordinado entre las instituciones y no llevando a cabo esfuerzos aislados.

Es claro que todas las instituciones aun las que no están en el sistema, deben dar seguimiento a las acciones que establezca el sistema estatal de manera generalizada; pero me parece relevante la inclusión de la institución encargada de las política pública en materia de cultura en el Estado, dada la relevancia del tema y el arraigo social que existen en nuestro estado de las tradiciones buscando el respeto mutuo entre las personas sin violentar de ninguna manera nuestro origen, nuestra historia o nuestra liberta para expresarnos; más bien buscando mecanismos donde a través de las artes y su gran diversidad de ramas, podamos fomentar la prevención y la erradicación de la violencia en todas sus formas.

Por ello y por lo antes expuesto, me permito someter a la alta consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO



ARTÍCULO 20. El Sistema Estatal estará integrado por:

I a III

IV. La Secretaría de Cultura;

V a XIV...

ARTÍCULO 31 BIS. Corresponde al Titular de la Secretaría de Cultura desempeñar las siguientes facultades:

I.- Definir y difundir en las políticas culturales los principios de equidad y no exclusión entre hombres y mujeres con base en los derechos humanos;

II.- Incluir en los programas culturales de las diferentes disciplinas artísticas, aspectos que fomenten el respeto a una vida libre de violencia y el respeto a la dignidad de las mujeres;

III.- Garantizar acciones que incentiven la participación y la inclusión de las mujeres en todos sus programas y actividades;

IV.- Propiciar la investigación en los procesos creativos de disciplinas artísticas, encaminadas a crear modelos que permitan detectar la violencia contra las mujeres en el ámbito profesional;

V.- Incorporar en los programas culturales contenidos que coadyuven

s de las artes a modificar modelos de conductas sociales y culturales, que impliquen prejuicios, estereotipos, o roles sociales entre hombres y mujeres que pongan a hombres y mujeres en niveles de superioridad o inferioridad en ninguno de los casos;

VI.-Propiciar la capacitación al personal de los recintos culturales en el estado, para poder detectar problemas de violencia contra la mujer;

VII.- Propiciar la elaboración de materiales que promuevan la prevención y atención a la violencia contra las mujeres, en los programas de difusión o actividades culturales; y

VIII.- Promover un sentido crítico en actividades y obras de autores, intérpretes o ejecutantes, que se puedan relacionar con la violencia contra las mujeres, o promocionen estereotipos que discriminen o incentiven la desigualdad entre hombres y mujeres;

TRÁNSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder



ro del Estado, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.



Morelia, Michoacán a 07 de marzo del 2018 dos mil dieciocho. - - - - -

- - - - -

Suscribe

Diputada

ROSALÍA MIRANDA ARÉVALO